

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). A Despacho, paso el presente proceso ejecutivo de alimentos (adulto mayor), para informar que la apoderada del demandante, presentó renuncia al poder que le fuera conferido. Igualmente, el demandante, allegó escrito donde desiste de la demanda.

En cuanto a las medidas cautelares, informo que se decretó el embargo del 25% del salario devengado por la ejecutada (Oficio 108 del 10 de mayo/21). Sin embargo, se tuvo conocimiento que renunció al cargo que desempeñaba en la Alcaldía Municipal de Risaralda Caldas. Sírvasse proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2021-00020-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto:	Interlocutorio No. 081-2022
Demandante:	LEONARDO DE JESUS RUIZ ARIAS
Demandado:	JIMENA RUIZ RAMIREZ

I. ASUNTO:

El despacho procede a verificar la viabilidad, de decretar el desistimiento del proceso de la referencia, tal como lo solicitó el señor **LEONARDO DE JESUS RUIZ**, en su condición de demandante, en contra de **JIMENA RUIZ RAMIREZ** y en consecuencia dar por terminado el proceso, el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiera lugar y el archivo de las diligencias.

Del mismo modo, se aceptará la renuncia al poder que fue presentada por la apoderada del demandante, por cuanto fue nombrada en el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno en la Alcaldía Municipal de Risaralda Caldas.

II. CONSIDERACIONES:

Para resolver en relación con la solicitud de desistimiento de la demanda, se pone de presente el artículo 314 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”.

En el asunto que se estudia, la solicitud está debidamente presentada por el demandante, quien no está impedido para hacerlo, al tenor del artículo 315 del ordenamiento procesal civil; aunque se dictó orden de seguir adelante con la ejecución, dicha decisión no puso fin al proceso.

Por tanto, la Judicatura no encuentra inconveniente para su aceptación y en consecuencia dará por terminado el proceso, sin que haya necesidad de pronunciarse respecto a la medida de embargo, dado que se tuvo conocimiento de la renuncia de la demandada, al servicio de la Alcaldía de Risaralda Caldas.

De otra parte, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la apoderada del demandante, haciéndole saber las disposiciones del art. 76 del C. G. P, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial que la indica ante el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. En este asunto, el escrito de renuncia, fue coadyuvado por el poderdante.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento formulado por el demandante, en el proceso ejecutivo de alimentos de Adulto Mayor promovido por **LEONARDO DE JESUS RUIZ** en su condición de demandante, en contra de **JIMENA RUIZ RAMIREZ**; en consecuencia, dar por terminado el proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello, decrétese la terminación del presente proceso y archivo de las diligencias, para lo cual se harán los registros pertinentes.

TERCERO: No hay lugar a pronunciamiento alguno respecto a medidas cautelares, por no encontrarse vigentes, ni tampoco condena en costas.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia que del poder hizo la Dra. Leydi Daniela Villada Agudelo, para continuar representando al demandante, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 011 del 14 de febrero de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45686ff8754d79e52db21ffc502915765663deed53461b7783308cc12232ce9a

Documento generado en 11/02/2022 08:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>